

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de marzo de 2024. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en el artículo 392 del C.G.P. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.
A10064
Rad. 2022-00138
Proceso. Pertenencia
Demandante. Jose Antonio Villamil Molina
Demandados. Jose Octalivar Galeano Jola y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Poder. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Folio de matrícula inmobiliaria 172-63725 de la ORIP de Ubaté. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado Art 375-5 C.G.P. del predio con folio de matrícula inmobiliaria 172-63725 de la ORIP de Ubaté –Documento PDF 001 expediente digital –.

- Certificado catastral especial –Documento PDF 001 expediente digital –.

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de GREGORIO AGUILAR, JOSE RAMIRO GALEANO ALARCÓN, MARIA HORTENCIA RODRIGUEZ ALARCÓN.

1.3. DICTAMEN PERICIAL.

Se decreta como prueba el dictamen pericial suscrito por HECTOR ALFONSO GAMBOA RAYO junto con los levantamientos topográficos y planimétricos contenidos en dicho peritaje. Documento PDF 001 del expediente digital

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo sobre el predio de menor extensión denominado “EL TRIUNFO” y respecto del predio de mayor extensión denominado “LOTE LA PROVIDENCIA” ubicado en la vereda CARUPA, jurisdicción del Municipio de SUSA, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-63725, y cédula catastral número 00-00-00-00-00-10-0237-0-00-00-0000

2. CURADORA AD-LITEM DE JOSE OCTALIVAR GALEANO JOLA y PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora:

No solicitó el decreto de pruebas.

3. DE OFICIO

*Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

3.1. DOCUMENTALES

- Respuesta Unidad de Víctimas. Documento PDF 011 del expediente digital.
- Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro. Documento PDF 012, 014 del expediente digital.
- Respuesta Agencia Nacional de Tierras. Documento PDF 023 del expediente digital.
- **Oficiese de carácter a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** en el mismo sentido del oficio 994 de 23 de noviembre de 2022 remitido a dicha entidad por competencia por el IGAC, para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda. Anéxese la remisión que hiciere a esta entidad el IGAC.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JOSE ANTONIO VILLAMIL MOLINA

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el dieciséis (16) de mayo de 2024 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de HECTOR ALFONSO GAMBIOA RAYO quien realizare el dictamen y levantamiento topográfico y planimétrico del bien inmueble objeto de usucapión y así mismo si el predio tuviese linderos de difícil acceso por su geografía irregular deberá identificarlo con elementos visibles para mayor celeridad de la inspección judicial.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 08.
De hoy **18 de marzo de 2024**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f7b85544d0a13aa1ef70dcd2839d61e007c71e00f5bba2c3a0c69a294f1b30**

Documento generado en 15/03/2024 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>